

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN..../2017, POR LA QUE SE PUBLICA EL INSTRUMENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE RIESGO, DESPROTECCIÓN Y DESAMPARO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN ANDALUCÍA, VALÓRAME.

1. Fundamentación y objeto del informe.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

El principio de transversalidad definido en la Comunicación "*Integrar la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias*", aprobada por la Comisión Europea en 1996, se perfilaba como una actuación necesaria de los Estados Miembros orientada a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas generales.

Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros. También hay que destacar que la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece en su artículo 23, la igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones positivas compatibles con la igualdad de trato.

En nuestro país, la Constitución Española, proclama en su artículo 14, la igualdad de toda la ciudadanía ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Asimismo, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. A estos preceptos constitucionales hay que unir la cláusula de apertura a las normas internacionales sobre derechos y libertades contenida en el artículo 10.2, así como las previsiones del artículo 96, integrando en el ordenamiento interno los tratados internacionales publicados oficialmente en España.

Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, implementa medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres, estableciendo como un instrumento básico los informes de impacto de género, cuya obligatoriedad se amplía desde las normas legales a los planes de especial relevancia económica y social.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

En este sentido, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas



disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

En este contexto normativo y conforme al artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, esta Dirección General de Infancia y Familias emite el presente informe, al objeto de evaluar los resultados y efectos que el Proyecto de Orden por la que se publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía, VALÓRAME, pueda tener sobre mujeres y hombres.

2. Identificación de la pertinencia de género de la norma.

Se considera que la norma sí es pertinente al género, ya que la aplicación de la misma beneficiará a menores de ambos sexos, pudiendo influir y tener un efecto previsible respecto a la igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres. Y ello, en cuanto que regula, de acuerdo con el marco normativo actual y la experiencia acumulada, un instrumento para la valoración de la existencia y la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo que pueden afectar a niñas, niños y adolescentes, incluyendo la exposición a violencia de género y la mutilación genital femenina, con el fin de orientar las correspondientes tomas de decisión respecto a las actuaciones necesarias para protegerles y prevenir daños irreversibles en su desarrollo. Asimismo, con la regulación de este instrumento se persigue agilizar el proceso de intervención y promover una mejor coordinación entre la administración local y autonómica, colaborando en la mejora de la calidad de la atención proporcionada a las y los menores y sus familias.

3. Valoración del impacto de género de la norma.

3.1. Descripción y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con este proyecto de Orden.

En Andalucía, según datos de 2016, residen 1.621.211 personas menores de 18 años, que suponen un 19,3% del total de la población andaluza (8.388.107). En cuanto a su distribución por sexo, un 48,58% son chicas (787541) y un 51,42% son chicos (833.670).

Actualmente, en el Decreto 3/2004, de 7 de enero, modificado por el Decreto 81/2010, de 30 de marzo, por el que se establece el Sistema de Información sobre Maltrato Infantil de Andalucía, y desarrollado por la Orden de 23 de junio de 2006, por la que se aprueban los modelos de la Hoja de Detección y Notificación del Maltrato Infantil, se determinan las bases para la disposición de un registro de casos que permite un mejor conocimiento de la realidad de este fenómeno en nuestro territorio, así como la colaboración con el Registro Unificado de Casos de Sospecha de Maltrato Infantil (R.U.M.I.), de ámbito estatal, obteniéndose durante el año 2016 los siguientes datos:

- Se han incorporado a RUMI 2654 notificaciones relativas a posibles situaciones de maltrato infantil.
- El 51,84% de las notificaciones son relativas a menores de sexo femenino, y el 48,16% a menores de sexo masculino.
- Todas las tipologías de maltrato han sido notificadas en mayor porcentaje en menores de sexo femenino: El maltrato físico ha sido notificado un 52,15% en chicas y un 47,85% en chicos; el maltrato emocional un 50,99% en chicas y un 49,01% en chicos; la negligencia 50,23% en chicas



y un 49,77% en chicos. En la tipología de abuso sexual la diferencia porcentual es mayor, siendo el 75,18% de las notificaciones relativas a menores de sexo femenino y el 24,82% relativas a menores de sexo masculino.

Los estudios realizados en nuestro país (Molina, 2012 y Arruabarrena, 2012) constatan la importancia de la valoración de la gravedad del maltrato como una de las variables principales que orienta la decisión profesional sobre la intervención protectora. Sin embargo estos mismos estudios ponen de manifiesto la escasa coincidencia entre los y las profesionales a la hora de calificar la gravedad del maltrato, los errores consecuentes en las tomas de decisiones y el importante perjuicio que estos errores pueden suponer en el futuro de muchas niñas, niños y adolescentes.

El instrumento VALÓRAME regulado en la Orden, permitirá a los equipos de profesionales incrementar de forma significativa los niveles de acuerdo a la hora de calificar el nivel de gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia. Además, la explotación estadística de los datos contenidos en la hoja resumen del instrumento, permitirá aumentar la cantidad y fiabilidad de los datos sobre estas situaciones mediante la medición de los siguientes indicadores desagregados por sexo:

- Número de niñas, niños y adolescentes que sufren posibles situaciones de riesgo, desprotección y desamparo.
- Número de niñas, niños y adolescentes según las distintas tipologías de desprotección.
- Número de niñas, niños y adolescentes expuestos a situaciones de violencia de género.
- Número de niñas y adolescentes víctimas o posibles víctimas de mutilación genital femenina.
- Número de niñas, niños y adolescentes, según los distintos niveles de gravedad de las posibles situaciones detectadas.
- Número de niñas, niños y adolescentes, según se requiera intervención en el medio o adopción de medida protectora.

3.2. Grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades detectadas.

En la exposición de motivos del Proyecto de Orden se recoge expresamente el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, así como que en las situaciones de exposición de menores a violencia de género, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas para la Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

Asimismo, en la elaboración del proyecto normativo se ha empleado un lenguaje exento de connotaciones sexistas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.



3.3. Valoración del impacto de género.

Por todo lo anterior, se prevé que lo establecido en el Proyecto de Orden por la que se publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía, VALÓRAME, contribuye al logro del buen trato y la igualdad entre mujeres y hombres.

Sevilla, 13 de noviembre de 2017

**LA DIRECTORA GENERAL
DE INFANCIA Y FAMILIAS**



Fdo: Ana Conde Trescastro.

